

Bulletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los reinos, díaz de su promulgación, si han éstas no sido dispuestas otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad que proceda, como no se dé por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Re-

gente (q. D. g.), y Augusta Real

familia, confían en esta Corte

sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 28 de 28 Enero)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr. El desarrollo, y cons-

tante aumento, de la navegación

mercante de vapor en España, ha

traído, como no podía menos, la

necesidad de la creación de un

Cuerpo de Maquinistas navales en

teramente nacional, y el llegar a es-

te resultado ha sido la

constante preocupación de todos los

Ministros de Marina desde hace

muchos años.

Grandes han sido las dificultades

que el Estado ha tenido que vencer

hasta conseguir que en su Marina

militar no hubiese un sólo extranjero

y de ahí el que haya necesitado

muchos años para conseguirlo. Me-

nos difícil era realizar el propósito,

en lo que se refiere a la Marina del

comercio por el desarrollo, que en

estos últimos años han tenido la in-

dustria y fabricación nacionales,

con lo cual han aumentado los ta-

lleres mecánicos, centros de donde

sale la juventud que se dedica á la

pensada carrera de Maquinistas de

mar.

No es aún, ni con mucho, suf-

ciente para las atenciones de la na-

vigación el número de Maquinistas

navales nacionales; quizá esta falta

se deba á que, no ofreciendo la ca-

rrera gran porvenir por la concu-

rrencia que hacen los extranjeros,

muchos jóvenes se retraen y se de-

dican á otras profesiones, que con-

menos peligros y trabajos ofrecen

mejores horizontes. Comprendiendo

lo así el Ministro que suscribe,

dió las disposiciones necesarias pa-

ra imposibilitar esa ruinosa compe-

tencia en lo que se refería a los Ma-

quinistas Jefes de guardia en las

máquinas; pero esto no era bastante

y para conseguir el fin propuesto

se hacía necesario extender lo le-

gislado hasta que comprendiese á

los Jefes de máquina. Ampliados

los estudios según el programa de

1891, recomendado como ya lo fué

el mayor rigor en los exámenes, eri-

gida en sistema la no concesión de

segundo examen á ninguno repro-
bado antes del plazo reglamentario,
los títulos que expide el Estado es-
tán rodeados de todas las garantías
y prestigios que pueden desear los
dueños de buques al confiar las má-
quinas á los Maquinistas navales
españoles.

En virtud de lo expuesto S. M. el
Rey (q. D. g.) y en su nombre la
Reina Regente del Reino, se ha ser-
vido disponer lo siguiente:

Primer. Todos los primeros Ma-
quinistas navales cuyo título haya
sido expedido después de examina-
do, con arreglo al programa de 1891,
tienen mejor derecho que los ex-
tranjeros, y serán preferidos para
embarcar como Jefes de máquina
en los buques que la tengan de alta
y baja presión.

Segundo. Todos los primeros
Maquinistas navales que á la ante-
rior condición reunan la de haber
sido en su empleo dos años Maqui-
nistas de guardia en buques cuyas
máquinas sean de triple ó cuádrupla
expansión debidamente acredita-
das con certificados de sus Jefes
en la máquina y el V. B. del Capi-
tán del buque, tendrán mejor dere-
cho que los extranjeros y serán pre-
feridos para embarcar como Jefes
de máquina en buques que la ten-
gan de triple ó cuádrupla expansión.

Tercero. Los primeros Maqui-
nistas navales que examinados con
arreglo al programa de 1891 no tu-
vieran dos años como Maquinistas
de guardia en su actual empleo en
el Océano. Los Comandantes de
buques con máquinas de triple
ó cuádrupla expansión, quedarán
comprendidos en la regla 2, si
pueden acreditar debidamente jus-
tificados cuatro años entre los em-
pleos de primeros y segundos Ma-
quinistas.

Cuarto. Todos los primeros Ma-
quinistas cuyo título haya sido ex-
pedido con arreglo al programa
anterior al vigente de 1891, y que
acrediten en la forma ya dicha ha-
ber servido en su empleo dos años
como Maquinistas de guardia en
buques cuyas máquinas sean triple
ó cuádrupla expansión, tienen me-
jor derecho que los extranjeros, y
serán preferidos para embarcar co-
mo Jefes de máquina en los buques
que la tengan de alta y baja pre-

sión.

Quinto. Todos los primeros Ma-
quinistas navales que á la anterior
condición reúnan la de te-
ner en su empleo cuatro años como
Maquinistas de guardia en buques
cuyas máquinas sean de triple ó
cuádrupla expansión, tendrán me-

jor derecho que los extranjeros y
serán preferidos para embarcar co-
mo Jefes de máquina en los buques
que la tengan de alta y baja pre-

sión.

Sexto. Todos los primeros Ma-
quinistas navales que acreditan
que han cumplido el cuarto ó
quinto año en su empleo de ma-
quinista en buques que la tengan
de triple ó cuádrupla expansión
y que la tengan de alta y baja pre-

sión.

Séptimo. Todos los contratos he-
chos con Maquinistas extranjeros
para Jefes de máquina en vigorá-
la fecha de la presente Real dispo-
sición y que estuviesen debidamen-
te visados por los Comandantes de
Marina, serán respetados, pero no
podrán ser renovados ó prorroga-
dos, más que en el caso de que no
hubiese Maquinistas navales espa-
ñoles desembarcados que reúnan

las condiciones necesarias para ser
Jefes de máquina, y al suceder así,
la prórroga ó renovación no podrá
hacerse por plazo mayor de un año
hasta que cesé la falta de personal es-
pañol. Si los Maquinistas extranjeros
gan de triple ó cuádrupla expansión
no tuviessen contrato en la forma
dicha, deberán desde que

Tercero. Los primeros Maqui-
nistas navales que examinados con
arreglo al programa de 1891 no tu-
vieran dos años como Maquinistas
de guardia en su actual empleo en
el Océano. Los Comandantes de
buques con máquinas de triple
ó cuádrupla expansión, quedarán
comprendidos en la regla 2, si
pueden acreditar debidamente jus-
tificados cuatro años entre los em-
pleos de primeros y segundos Ma-
quinistas.

Cuarto. Todos los primeros Ma-
quinistas cuyo título haya sido ex-
pedido con arreglo al programa
anterior al vigente de 1891, y que
acrediten en la forma ya dicha ha-
ber servido en su empleo dos años
como Maquinistas de guardia en
buques cuyas máquinas sean triple
ó cuádrupla expansión, tienen me-
jor derecho que los extranjeros, y
serán preferidos para embarcar co-

mo Jefes de máquina en los buques
que la tengan de alta y baja pre-

sión.

Quinto. Todos los primeros Ma-
quinistas navales que á la anterior
condición reúnan la de te-
ner en su empleo cuatro años como
Maquinistas de guardia en buques
cuyas máquinas sean de triple ó
cuádrupla expansión, tendrán me-

jor derecho que los extranjeros, y
serán preferidos para embarcar co-

mo Jefes de máquina en los buques
que la tengan de alta y baja pre-

sión.

Sexto. Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones
que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia
de inserción, se insertarán previa licencia del Ministerio de Justicia y
Administración, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Provincia, 250 ejemplares de
los cuales se pagará una tarifa de 18 pesetas por cada ejemplar. Los
anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones
que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia
de inserción, se insertarán previa licencia del Ministerio de Justicia y
Administración, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Provincia, 250 ejemplares de
los cuales se pagará una tarifa de 18 pesetas por cada ejemplar. Los
anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones
que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia
de inserción, se insertarán previa licencia del Ministerio de Justicia y
Administración, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Provincia, 250 ejemplares de
los cuales se pagará una tarifa de 18 pesetas por cada ejemplar. Los
anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones
que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia
de inserción, se insertarán previa licencia del Ministerio de Justicia y
Administración, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Provincia, 250 ejemplares de
los cuales se pagará una tarifa de 18 pesetas por cada ejemplar. Los
anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones
que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia
de inserción, se insertarán previa licencia del Ministerio de Justicia y
Administración, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Provincia, 250 ejemplares de
los cuales se pagará una tarifa de 18 pesetas por cada ejemplar. Los
anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones
que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia
de inserción, se insertarán previa licencia del Ministerio de Justicia y
Administración, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Provincia, 250 ejemplares de
los cuales se pagará una tarifa de 18 pesetas por cada ejemplar. Los
anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones
que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia
de inserción, se insertarán previa licencia del Ministerio de Justicia y
Administración, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Provincia, 250 ejemplares de
los cuales se pagará una tarifa de 18 pesetas por cada ejemplar. Los
anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones
que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia
de inserción, se insertarán previa licencia del Ministerio de Justicia y
Administración, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Provincia, 250 ejemplares de
los cuales se pagará una tarifa de 18 pesetas por cada ejemplar. Los
anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones
que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia
de inserción, se insertarán previa licencia del Ministerio de Justicia y
Administración, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Provincia, 250 ejemplares de
los cuales se pagará una tarifa de 18 pesetas por cada ejemplar. Los
anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones
que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia
de inserción, se insertarán previa licencia del Ministerio de Justicia y
Administración, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Provincia, 250 ejemplares de
los cuales se pagará una tarifa de 18 pesetas por cada ejemplar. Los
anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones
que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia
de inserción, se insertarán previa licencia del Ministerio de Justicia y
Administración, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Provincia, 250 ejemplares de
los cuales se pagará una tarifa de 18 pesetas por cada ejemplar. Los
anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones
que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia
de inserción, se insertarán previa licencia del Ministerio de Justicia y
Administración, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Provincia, 250 ejemplares de
los cuales se pagará una tarifa de 18 pesetas por cada ejemplar. Los
anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones
que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia
de inserción, se insertarán previa licencia del Ministerio de Justicia y
Administración, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Provincia, 250 ejemplares de
los cuales se pagará una tarifa de 18 pesetas por cada ejemplar. Los
anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones
que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia
de inserción, se insertarán previa licencia del Ministerio de Justicia y
Administración, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Provincia, 250 ejemplares de
los cuales se pagará una tarifa de 18 pesetas por cada ejemplar. Los
anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones
que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia
de inserción, se insertarán previa licencia del Ministerio de Justicia y
Administración, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Provincia, 250 ejemplares de
los cuales se pagará una tarifa de 18 pesetas por cada ejemplar. Los
anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones
que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia
de inserción, se insertarán previa licencia del Ministerio de Justicia y
Administración, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Provincia, 250 ejemplares de
los cuales se pagará una tarifa de 18 pesetas por cada ejemplar. Los
anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones
que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia
de inserción, se insertarán previa licencia del Ministerio de Justicia y
Administración, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Provincia, 250 ejemplares de
los cuales se pagará una tarifa de 18 pesetas por cada ejemplar. Los
anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones
que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia
de inserción, se insertarán previa licencia del Ministerio de Justicia y
Administración, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Provincia, 250 ejemplares de
los cuales se pagará una tarifa de 18 pesetas por cada ejemplar. Los
anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones
que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia
de inserción, se insertarán previa licencia del Ministerio de Justicia y
Administración, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Provincia, 250 ejemplares de
los cuales se pagará una tarifa de 18 pesetas por cada ejemplar. Los
anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones
que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia
de inserción, se insertarán previa licencia del Ministerio de Justicia y
Administración, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Provincia, 250 ejemplares de
los cuales se pagará una tarifa de 18 pesetas por cada ejemplar. Los
anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones
que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia
de inserción, se insertarán previa licencia del Ministerio de Justicia y
Administración, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Provincia, 250 ejemplares de
los cuales se pagará una tarifa de 18 pesetas por cada ejemplar. Los
anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones
que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia
de inserción, se insertarán previa licencia del Ministerio de Justicia y
Administración, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Provincia, 250 ejemplares de
los cuales se pagará una tarifa de 18 pesetas por cada ejemplar. Los
anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones
que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia
de inserción, se insertarán previa licencia del Ministerio de Justicia y
Administración, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Provincia, 250 ejemplares de
los cuales se pagará una tarifa de 18 pesetas por cada ejemplar. Los
anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones
que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia
de inserción, se insertarán previa licencia del Ministerio de Justicia y
Administración, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Provincia, 250 ejemplares de
los cuales se pagará una tarifa de 18 pesetas por cada ejemplar. Los
anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones
que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia
de inserción, se insertarán previa licencia del Ministerio de Justicia y
Administración, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Provincia, 250 ejemplares de
los cuales se pagará una tarifa de 18 pesetas por cada ejemplar. Los
anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones
que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia
de inserción, se insertarán previa licencia del Ministerio de Justicia y
Administración, y se publicarán en la Gac

tidad de 638'14 pesetas, y sólo había en plata, papel y monedas de cobre la cantidad de 341'64 pesetas; pues si bien entregó dos recibos de importe de 300 pesetas por dietas devengadas por el Delegado de cuentas, D. José María Díaz, esta cantidad no figuraba en el libro de gastos ni hay en el presupuesto partida consignada para este objeto; que de las tres llaves del arca del Municipio, dos están inservibles, que sólo hay nombradas Comisiones de Concejales de Hacienda, Presupuestos y Cuentas; que no se acuerda la distribución mensual de fondos; que no hay en la localidad Inspector de carnes; que de 31 librados exhibidos importantes 2.219'71 pesetas de los ejercicios de 93-94 y 94-95, aparecen algunos sin justificantes, y D. León Arribas, D. Juan Pablo García y D. Castor Martínez, firmantes de algunos de dichos librados, resulta que no han percibido cantidad alguna, ni es exacto el concepto alegado como motivo de la entrega de las expresadas cantidades; que el Agente ejecutivo, D. Segundo Nuño, nom-

brado por el Ayuntamiento para la recaudación de los atrasos de consumos, desde el dia 14 de Agosto del año último en que se ha comenzado a cobrar, ha recaudado 1.658'55 pesetas, y ha dejado de ingresar 106'05 pesetas; que el Ayuntamiento tiene créditos por 19.150'36 pesetas en poder de primeros y segundos contribuyentes, sin que se proceda por la vía de apremio á hacer efectivos los relatados créditos, que no existen libros de actas de las Juntas de instrucción, de Beneficencia y Sanidad, de entrada de documentación, ni registro de los servicios de alojamiento y bagajes, ni inventario general, ni apéndices, existiendo sin reintegrar en su libro de providencias gubernativas, que 17 vecinos que ejercen industrias no se hallan incluidos en la matrícula de subsidios industriales y de comercio, que el arrendatario de consumos ha recaudado durante el corriente ejercicio 34.798'48 pesetas y ha ingresado 2.486'28, que es el cupo, dejando de ingresar así 2.312'20 de recargos restantes; que por cédulas personales durante los años 85, 86, 87, 88 y 89 se adeudan 1.155 pesetas y no se ha apremiado á las Corporaciones que tienen tal descubiertó, que por contingente provincial se adeudan 3.240'44; que en el Pósito solo hay una existencia de 50 fanegas de candeal, y según manifestó el Secretario debía haber una existencia de 550 fanegas; que pedidos los libros y documentos referentes á estos servicios se contestó que no los había, y si sólo una relación de deudores, sin que se hayan practicado gestiones para que los mismos hicieran ingreso alguno; que en libro de actas de las sesiones que celebra la Corporación municipal, el cual se halla sin foliar, aparecen 17 hojas útiles de papel blanco; y las 10 restantes en el sellado correspondiente; que no se ha llevado á cabo la renovación anual de Vocales de la Junta municipal, como previenen los artículos 64, 65 y 66 de la ley vigente; que en la sesión de 14 de Mayo de 1893 el Ayuntamiento nombró un Guarda de campo, siendo así que estas atribuciones son de la competencia del Alcalde, con arreglo al art. 74 de la Ley Municipal.

Convenecada la Corporación expresada, una vez terminada la visita, á sesión extraordinaria, á los efectos del art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación; los Concejales nada adujeron en su descargo, limitándose á expresar que estaban conformes con todo lo actuado.

El Gobernador de la provincia, en vista de cuanto resulta del expediente y de la Memoria del Delegado, por providencia de fecha 19 de Diciembre pasado, acordó la suspensión del actual Ayuntamiento, nombrando para sustituirle otro interino, y el pase á los Tribunales de copia de las diligencias y documentos.

La Subsecretaría considera justificada la providencia de dicha Autoridad.

Ahora bien; el extracto que antecede acredita la procedencia de la medida gubernativa adoptada por el Gobernador de Cuenca al suspender al Ayuntamiento de Buenache de Alarcón, puesto que las faltas y cargos que contra el mismo aparecen revelan que existe un verdadero desbarajuste en la administración municipal del referido pueblo, del cual claro es que son responsables los individuos que constituyen o forman la Corporación suspensa. En este sentido, pues, y temiendo en cuenta que entre los cargos señalados hay algunos que al parecer revisten los caracteres de delito, como es de aquello que no existiere en su

como es de que no existiera en Ca-
ja, ó mejor dicho, en poder del De-
positario, puesto que en aquella no
se guardaban los caudales, más
cantidad que 341'64 pesetas, en vez
de las 638'74 que según los libros de
ingresos y gastos debiera haber.
La Sección opina que procede
confirmar la providencia del Gober-
nador de Cuenca, fechada 19 del pasá-
do Diciembre, por la que suspendió
a la Corporación municipal de
Buenache de Alarcón y mando pa-
sar a los Tribunales copia de las di-
ligencias y documentos de que consta
el expediente.» Y, 20 de Enero.
Y conformándose el S. M. el Rey
(q. Dijo), y en su nombre la Reina
Regente del Reino, con el preinscri-
to dictamen, se ha servido resolver
como en el mismo se propone.
De Real orden lo digo a V. S., pa-
ra su conocimiento y demás efectos,
con devoción del expediente. Dios
guarde a V. S. muchos años. Ma-
drid 24 de Enero de 1895. — Ruiz y
Capdepón. — S. M. Gobernador civil
de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE LA GUERRA
REAL ORDEN CIRCULAR

61 «De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S.M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente de Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozcan a favor de los causantes los 67 créditos números 910 a 967 y 969 a 977 de la relación 3. adicional a la núm. 6 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Ingenieros, después de hechas las siguientes reestafacaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas del ajuste y en el cálculo de intereses.

Nº créditos. do los	Capital rectifica	Interes- rectifica	TOTAL por 100
	Pesos.	Pesos.	Pesos.

cuyos 67 créditos con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 6.749'63 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.368 pesos 13 centavos por los intereses devengados; en junto, á 8.117'76 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.840'90 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la

ПРОДАЮЩИЙ

misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.840 pesos 90 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.

Lo que de la propia Real orden
traslado á V. E. para su conocimien-
to y demás efectos, debiendo dárse
la mayor publicidad posible á dicha
relación por los Capitanes genera-
les de Ultramar en los periódicos
oficiales de sus distritos, y gestio-
nar lo conveniente el Inspector de
la Caja general de Ultramar para
que la relación citada se inserte en
los *Boletines oficiales* de las pro-
vincias, con el fin de que llegue á
conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V.E. muchos años.
Madrid 20 de Diciembre de 1894.

Madrid 20 de Diciembre de 1894.
López Dominguez.—Señor....

RELACION QUE SE CI

CUARTA SECCIÓN

Nombres de los interesados.

	Importe total del capital rectificado	Importe de los intereses rectificados	TOTAL		Liquido a percibir si el 35 por 100 del capital	NOTARIO DE INSTRUCCIÓN
			Pesos.	Pesos.		
967 Joaquín Roig Guardiola	186'90	3'73	190'63	66'72		
968 José Rueda García	186'90	1'50'46	237'36	83'07		
969 Pablo Ruiz Soler	57'43	1'43	57'43	19'10		
970 Juan Sola Lladó	51'38	1'38	63'25	22'83		
971 Miguel Segarra Querol	47'32	1'27	60'09	21'03		
972 Pedro Sánchez López	120'61	3'56	153'17	53'60		
973 Pedro Sánchez López	49'70	1'34	63'11	22'08		
974 Santiago Suárez Carrero	230'87	2'07	231'64	80'91		
975 Tranquillo Sánchez Sánchez	101'47		101'47	35'51		
976 Telesforo Santos Rodríguez	186'90	1'50'46	237'36	83'07		
977 Angel Tardio Pérez	162'41	1'68	179'26	57'74		
TOTAL	1.430'23		1.468'05	8.592'28	3.009'08	

Madrid 20 de Diciembre de 1894.—López Domínguez, por su cuenta y orden, despatchado en la subasta a la que se ha convocado el día 25 de Diciembre de 1894, para el pago voluntario, quedando el pago de la subasta a la fecha de la subasta.

CUARTA SECCIÓN.

FECHA ALTA. Dot. 18 Número 1.441.

• 18 Número 1.44

en la Secretaría del Ayuntamiento establecida en la calle de la Teresa de esta villa número 16, en los días del 1.^o al 3 de Febrero próximo inclusive y en el mismo punto hasta el 10 de Marzo venidero, donde podrán satisfacer sus cuotas todos los contribuyentes.

Alguazas 24 de Enero de 1895.— Telesforo Martínez.—V. B.: El Tesorero, F. Delgado.

Número 1.442.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA DE MOLINA, 24 de Enero de 1895.—Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Don Pedro José Espallardo Yague, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de la contribución territorial é industrial del corriente año económico, correspondiente al tercer trimestre, tendrá lugar los días del 1 al 4 del próximo mes de Febrero, de ocho de la mañana á dos de la tarde, en la casa núm. 8 de la calle de San Fernando de esta población, la que después de los citados cuatro días, quedarán los recibos en la recaudación indicada á disposición de los contribuyentes, hasta el dia 10 de Marzo próximo, en que serán entregados en la Administración de Hacienda de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de todos los contribuyentes.

Molina 24 de Enero de 1895.—Pedro J. Espallardo.—V. B.: El Tesorero, F. Delgado.

Número 1.442.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BENIEL, 25 de Enero de 1895.—Alcalde, Francisco González.—V. B.: El Tesorero, F. Delgado.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se han señalado para la recaudación del tercer trimestre por territorial, urbana e industrial del corriente ejercicio de este pueblo, los días 1.^o y 2 del próximo Febrero.

Lo que se hace público en este diario oficial, para su conocimiento, debiendo manifestar, que la recaudación se verificará en la Casa Consistorial.

Beniel 25 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Pastor.—V. B.: El Tesorero, F. Delgado.

Número 1.447.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MULA, 27 de Enero de 1895.—Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre de las contribuciones territoriales é industrial de esta población, tendrá lugar en los días primero al cinco, ambos inclusive del entrante mes de Febrero, siendo la habitación destinada á este objeto la casa sin número de la plaza de la Constitución.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de todos.

Mula 27 de Enero de 1895.—Eduardo Guillén.

Número 1.448. Cédula de la Oficina de la Alcaldía Constitucional de Mazarrón.

DE MAZARRÓN, 27 de Enero de 1895.—Alcalde constitucional de esta villa de Mazarrón.

Don José María Jiménez Cañas, Alcalde constitucional de esta villa de Mazarrón.

Hago saber: Que aceptado por el

Ayuntamiento, con cuya presidencia me honro, en sesión y acuerdo del

día 26 del mes actual el proyecto de presupuesto adicional al ordinario

para el presente ejercicio económico, queda expuesto al público en la Secretaría del Municipio por término

de quince días, de conformidad

con lo que prescribe la ley Municipal vigente.

Mazarrón 27 de Enero de 1895.—

José María Jiménez.

Número 1.449. Cédula de la Oficina de la Alcaldía Constitucional de Albudeite.

DE ALBUDÉITE, 13 de Enero de 1895.—Alcalde, Francisco González.

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento base del repartimiento para el próximo año

1895-96 los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza presentarán en el plazo de treinta días relaciones duplicadas en que existen aquellas; en la inteligencia que expirado dicho plazo no serán oídas.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de todos.

Albudeite 13 de Enero de 1895.—

Francisco González.

Hago saber: Que de conformidad

con el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de

1888, se han señalado para la recaudación del tercer trimestre por territorial, urbana e industrial del corriente ejercicio de este pueblo, los días 1.^o y 2 del próximo Febrero.

Lo que se hace público en este diario oficial, para su conocimiento, debiendo manifestar, que la recaudación se verificará en la Casa Consistorial.

Beniel 25 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Pastor.—V. B.: El Tesorero, F. Delgado.

Número 1.449.

DE ALBUDÉITE, 27 de Enero de 1895.—Alcalde, Francisco González.

Hago saber: Que en cumplimiento

á lo prevenido en el art. 161 de la ley Municipal quedan expuestas al público por término de quince días

las cuentas generales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1893-94, con todos los justificantes relacionados con ellas.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos.

Albudeite 27 de Enero de 1895.—

Francisco González.

Número 1.449. Cédula de la Oficina de la Alcaldía Constitucional de Albudeite.

DE ALBUDÉITE, 23 de Enero de 1895.—Alcalde, Francisco González.

Hago saber: Que durante los días 1.^o, 2 y 3 del próximo mes de Febrero tendrá lugar la cobranza de las contribuciones territoriales é industriales del tercer trimestre del actual ejercicio en su primer período voluntario y hasta el 10 de Marzo en su segundo, en las oficinas establecidas en la calle del Molino núm. 2.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de todos.

Albudeite 23 de Enero de 1895.—

Francisco González.—V. B.: El Tesorero, F. Delgado.

Octava sección.

Número 1.433. Cédula de la Oficina de la Alcaldía Constitucional de Tarragona.

DE TARRAGONA, 27 de Enero de 1895.—Alcalde constitucional de esta villa de Tarragona.

Requisitoria.

Don Daniel Estellez y Pellicer, Juez

de instrucción de esta ciudad y

su partido.

Por la presente y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco, apartado primero de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Luis Amador y Moreno, de diez y siete años,

hijo de José y de Ana, natural de

Caravaca, provincia de Murcia, gitano, tratante en caballerías, soltero,

vecino de Lérida, calle de San

Andrés número trece, piso segundo,

alto, delgado, moreno, cabello ne-

gro, largo por la frente, ojos negros,

viste boina azul, pantalón de pana,

blusa larga negra y alpargatas, y

actualmente en ignorado paradero,

a fin de que dentro del término de

cinco días, contados desde la publi-

cación de la presente en la «Gaceta

de Madrid», comparezca ante este

Juzgado ó manifieste su actual re-

sistencia con objeto de responder á

los cargos que le resultan en la cau-

sa criminal que se le sigue por le-

siones á Antonio Lanerra; y se le

apercibe, que caso de no verificarlo

será declarado en rebeldía y le pa-

parará el perjuicio al que en derecho

haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Au-

toridades y encargo á los agentes

de la policía judicial que procedan

a la busca del citado Luis Amador

y Moreno, y caso de ser hallado as-

su captura y conducción á las car-

celas de este partido con las segurida-

des convenientes á disposición de

este Juzgado osimóno se obviere lo

que se ha de hacer.

Tarragona veintiuno de Enero de

mil ochocientos noventa y cinco.

Daniel Estellez.—El Actuario, José

Cembral.

Número 1.449. Cédula de la Oficina de la Alcaldía Constitucional de Lorca.

DE LORCA, 27 de Enero de 1895.—

Alcalde, Antonio Campesino y Berrocal,

Juez de instrucción de esta ciu-

dad.

Por la presente requisitoria ex-

horto y requiero á todas las Autori-

dades, así civiles como militares y

demás agentes de la policía judicial,

practiquen las mas activas y efica-

ces diligencias, á fin de conseguir la

busca y ocupación de la burra cur-

yas señas se expresan al final, la

cual fué sustraída la noche del quin-

to de Noviembre del año último, á

Don Felipe del Val Rodríguez de la

baranda de hierro que hay en el ca-

ño de la fuente principal del barrio

de San Cristóbal de esta ciudad,

donde la dejó alada, y hallada que

sea, le pongan á disposición de este

Juzgado en unión de las personas

en cuyo poder se encuentre, si no

justifican su legítima adquisición,

pues así lo tengo acordado por pro-

veido de esta fecha en causa que por

hurto de expresada caballería me

hallo instruyendo.

Dada en Lorca a veinticinco de

Enero de mil ochocientos noventa

y cinco.—Antonio Campesino.—El

Actuario, por Marín, Fulgencio Pa-

lomera.

Señas de la caballería.

Una burra pelo castaño oscuro,

de seis a ocho años de edad, alzada

regular, que estaba criando, mar-

cada en el morro con la letra A.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está previsto sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el fin económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está previsto sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el fin económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está previsto sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el fin económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está previsto sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el fin económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está previsto sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el fin económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está previsto sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el fin económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está previsto sobre el pago de derechos por anuncios